

Resolución Directoral

N° 1664 -2019-GRH/DRS

Huánuco; 18 de octubre del 2,019

VISTO:



Los Expedientes N° 01114379, 1114546, 1114700; y la Resolución Directoral N°1533 2019-GRH/DRS que aprueba y la Directiva N°01-2019-GRH/GR."Directiva Administrativa que Establece Procedimientos para la Transferencia de Plazas de Médicos Cirujanos Especialistas de la Región Huánuco y el INFORME LEGAL N°1027- 2019-GR-HCO-DRS-DG-OAJ, considera proyectar la resolución de aprobación de la Modificación la Directiva N°01-2019-GRH/GR.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°1533 2019-GRH/DRS, de fecha 26 de setiembre se aprobó la Directiva N°01-2019-GRH/GR, "Directiva Administrativa que Establece Procedimientos para la Transferencia de Plazas de Médicos Cirujanos Especialistas de la Región Huánuco, lo que constituye un instrumento de gestión que debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad.

Que, mediante Informe legal N° 1027- 2019-GR-HCO-DRS-DG-OAJ, de fecha 17 de octubre del 2019, la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Huánuco, emite opinión favorable para que mediante acto resolutivo se modifique la Directiva N°01-2019-GRH/GR."Directiva Administrativa que Establece Procedimientos para la Transferencia de Plazas de Médicos Cirujanos Especialistas de la Región Huánuco, en atención al documentos INFORMEN°298-2019-GRHCO-GRDS-DIRESA-DG-DEGDRH; OFICIO N° 2629-2019-GR-GRS-HRHVM-HCO-DE y el INFORMEN°581-2019-GRH-GRDS/DIRESA-DEGDRH, que solicitaron la referidas modificatorias.

Que, luego de revisar la Directiva N°01-2019-GRH/GR."Directiva Administrativa que Establece Procedimientos para la Transferencia de Plazas de Médicos Cirujanos Especialistas de la Región Huánuco se advierte que efectivamente se ha consignado por error en el artículo 4.- Base Legal en el Inciso i) **Decreto Legislativo N° 246 Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico. Artículo 24 inciso a)**; así mismo se considero en el Inciso k) **Decreto Legislativo N° 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa.**

Que, cuando lo correcto fue haber consignado en el **Artículo 4.- Base Legal, inciso i) Decreto Legislativo N° 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico. Artículo 24 inciso a)** y en el Inciso k del mismo artículo debe ser considerada la **Resolución Ministerial N°545-2011/MINSA, Aprobar la NTS W 021-MINSA/DGSP V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".**



Así mismo se considero erróneamente en el numeral 7.2 De los requisitos para la transferencia de plazas de los servidores destacados, en el acápite 7.2.2 Tener la condición de servidor nombrado, como profesional de la salud Médico Cirujano con una antigüedad mínima de tres (03) años continuos al 30 de junio del año 2019, adjuntar la resolución de nombramiento.

Que, cuando lo correcto fue haber consignado en el numeral 7.2.2 Tener la condición de servidor nombrado, como profesional de la salud Médico Cirujano y adjuntar la resolución de nombramiento.



De forma erróneamente en el numeral 7.2.4.- Tener la condición de estar destacado de un establecimiento de salud de Primer Nivel de Atención a un establecimiento de salud de Segundo Nivel de Atención o mayor, acreditando únicamente con la resolución respectiva, vigente al 31 de diciembre del año 2018 y/o 30 de junio del año 2019.

Que, cuando lo correcto fue haber consignado en el numeral: 7.2.4.- Tener la condición de estar destacado de un establecimiento de salud de Primer Nivel de Atención, a un establecimiento de salud de Segundo Nivel en las categorías II-1; II-2 y II-E, según cartera de servicios, acreditando dicho destaque con la resolución respectiva vigente al 31 de diciembre del año 2018 o hasta la fecha de la convocatoria.



Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión".



Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que (...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...)¹.

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; En uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2019-GRH/GR de fecha 01 de Enero del 2019 y la N° 142-2019-GRH/GR de fecha 06 de febrero del 2019.

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015.

Con la conformidad de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humano y el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA N°01-2019-GRH/GR. “Directiva Administrativa que Establece Procedimientos para la Transferencia de Plazas de Médicos Cirujanos Especialistas de la Región Huánuco, aprobada con la Resolución Directoral N°1533-2019-GRH/DRS, de fecha 26 de setiembre del 2019.



ARTICULO SEGUNDO.- Dejar subsistente en todo los demás que contiene la Resolución Directoral N° 1533-2019-GRH/DRS, de fecha 26 de Setiembre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humano, publique la presente Resolución Directoral, se encuentre a disposición de los interesados en el portal de la página web institucional y en el local de la Entidad ubicado en el Jr. Dámaso Beraún N° 1017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO

Med. Fernando Ramos Maguín
CMP. 31776
DIRECTOR GENERAL.



DIRECTIVA N° 001-2019-GRH/GR.
**“DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS
PARA LA TRANSFERENCIA DE PLAZAS DE MEDICO CIRUJANO
ESPECIALISTA DE LA REGION HUANUCO”**

Artículo 1.- JUSTIFICACION:

En el Perú, el Estado determina que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

La Región Huánuco, Sector Salud, ejecuta las prestaciones de salud en los establecimientos de salud con fines de prevención promoción diagnóstico tratamiento y rehabilitación, asumiendo la responsabilidad de promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud.

En el Primer Nivel de Atención se garantiza una prestación teniendo como eje de intervención las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad. El grado de severidad y magnitud de los problemas de salud en este nivel, plantea la atención con una oferta de gran tamaño y de baja complejidad, coberturándose con los profesionales y técnicos de formación general básicamente.

El Segundo Nivel de Atención tiene un grado de mayor especialización tanto en recursos humanos como tecnológicos, brindando un conjunto de servicios de salud dirigidos a solucionar los problemas de las personas referidas del primer nivel de atención o aquellas que por urgencia o emergencia acudan a los establecimientos de salud de este nivel.

El ejercicio de la profesión del Médico Cirujano, por su complejidad y especial responsabilidad en defensa de la vida y en el proceso de atención de salud de la persona es esencial para el desarrollo económico - social y la productividad nacional.

El trabajo médico es el conjunto de acciones altamente especializadas que requieren de la decisión profesional del Médico Cirujano, dentro del proceso de atención integral de salud, que se dirige a la persona, la familia y la comunidad.

La Región Huánuco tiene la necesidad de fortalecer con especialistas los establecimientos de salud a partir del Segundo Nivel de Atención para la prestación de servicios de salud acorde a la categoría, capacidad resolutive y demanda de la población con los recursos disponibles a nivel regional mediante la acción de transferencia.

El desplazamiento por transferencia de los Médicos Cirujano Especialistas fortalecerá la capacidad resolutive de los establecimientos de salud de Segundo Nivel de Atención que permitirá mejorar la calidad de la prestación de servicios coadyuvando al cierre de brechas y conocer la real necesidad de recursos humanos a nivel regional.

Artículo 2.- FINALIDAD

Contribuir a mejorar la calidad de atención de la salud y la capacidad resolutive de los establecimientos de salud a partir del Segundo Nivel de Atención de la Región Huánuco.

Artículo 3.- OBJETIVO

Establecer el marco técnico normativo para ejecutar la transferencia de los servidores Médicos Cirujanos con Registro Nacional de Especialista reconocido y registrado de los establecimientos de salud de primer nivel de atención a un establecimiento de salud de segundo nivel de atención de la Región Huánuco.

Artículo 4.- BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27658, Modernización de la Gestión del Estado.
- c) Ley N° 26842, Ley General de Salud, Artículos I), II) y 22°.
- d) Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico.
- e) Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29503.
- f) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- g) D. Leg. N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- h) Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011. Artículo 9° Numeral 9.3.
- i) Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Artículo 24° Inciso a).
- j) Ley N° 27813, Ley del Sistema Coordinado y Descentralizado de Salud.
- k) Decreto Legislativo N° 545-2011/MINSA, aprobar las NTS W 021-MINSA/DGSP V 0.3 norma Técnica de salud "Categorías de establecimientos del sector salud.
- l) Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico SINAREME.
- m) Ley N° 30679 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019.
- n) Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- o) Decreto Supremo N° 024-2001-SA, Aprueban Reglamento de la Ley de Trabajo Médico. Artículo 48°.
- p) Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo. Artículo 96° y 98°.
- q) Resolución Suprema N° 017-2015-SA, Aprueban la modificación al Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico aprobado mediante Resolución Suprema N° 002-2006-SA. Artículo 16°.
- r) Ordenanza Regional N°002- 2019-CR-GRH, Declaran en Reestructuración y Reorganización Administrativa al Gobierno Regional Huánuco en el Marco del Proceso de Modernización de la Gestión Pública.

Artículo 5.- AMBITO DE APLICACIÓN

Lo establecido en la presente directiva es de aplicación y cumplimiento en el ámbito de los establecimientos de salud de las Unidades Ejecutoras 400 Salud Huánuco, 401 Hospital de Tingo María, 403 Red de Salud Leoncio Prado, 404 Red de Salud Huánuco, 405 Red de Salud Huamalíes, 406 Red de Salud Dos de Mayo, 407 Red de Salud Puerto Inca, 408 Red de Salud Ambo y 409 Red de Salud Panao-Pachitea del Pliego 448 Gobierno Regional Huánuco, que cuenten con personal profesional de la salud **Médico Cirujano con especialidad registrada en condición de destacado**.

Artículo 6.- DISPOSICIONES GENERALES

Numeral 6.1.- DEFINICIONES OPERACIONALES:

a) CARGO. -

Es el elemento básico de organización, se deriva de la clasificación prevista en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP P - de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura.

b) CAPACIDAD RESOLUTIVA. -

Es la capacidad que tienen los establecimientos de salud de producir el tipo de servicios necesarios para solucionar las diversas necesidades de la población, incluyendo la satisfacción de los usuarios. Depende de la especialización y tecnificación de sus recursos.

c) CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD. -

Es el conjunto de diferentes prestaciones que brinda un establecimiento de salud y responde a las necesidades de salud de la población y las prioridades de políticas sanitarias sectoriales.

d) CATEGORIA. -

Clasificación que caracteriza a los establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales comunes, para lo cual cuentan con Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) que en conjunto determinan su capacidad resolutive, respondiendo a realidades socio sanitarias similares y diseñadas para enfrentar demandas equivalentes.

e) DESEMPEÑO LABORAL. -

Es la puesta en práctica del conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes del servidor en su puesto laboral de manera eficiente y eficaz, que es evaluada.

f) ESTABLECIMIENTO DE SALUD. -

Son aquellos que realizan atención de salud en régimen ambulatorio o de internamiento, con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, para mantener o restablecer el estado de salud de las personas.

g) ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE ATENCION ESPECIALIZADA. -

Establecimiento de salud del segundo y tercer nivel de atención que desarrolla servicios de salud en un campo clínico y/o grupo etario, en una o más especialidades pudiendo contar con subespecialidades.

h) GESTION DE RECURSOS HUMANOS. -

Conducción de los procesos técnico, administrativo, normativo, políticos, y culturales, inherentes a los recursos humanos, desde la planificación hasta su egreso del sistema, en el marco de su contribución a la atención de salud de la población y al logro de los objetivos institucionales.

i) NIVEL DE ATENCION. -

Constituye una de las formas de organización de la oferta de los servicios de salud, en la cual se relacionan la magnitud y severidad de las necesidades de salud de la población, con la capacidad resolutive.

De acuerdo al comportamiento de la demanda, se reconocen tres niveles:

a. Primer Nivel de Atención:

Es la puerta de entrada de la población al sistema de salud, en donde se desarrollan principalmente actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, teniendo como eje de intervención las necesidades de salud más frecuentes de la persona, familia y comunidad. El grado de severidad y magnitud de los problemas de salud en este nivel, plantea la atención con una oferta de gran tamaño, y de baja complejidad: además se constituye en el facilitador y coordinador del flujo del usuario dentro del sistema.

b. Segundo Nivel de Atención:

En este nivel se complementa la Atención Integral iniciada en el nivel precedente, agregando un grado de mayor especialización tanto en recursos humanos como tecnológicos, brindando un conjunto de servicios de salud dirigidos a solucionar los problemas de las personas referidas del primer nivel de atención o aquellas que por urgencia o emergencia acudan a los establecimientos de salud de este nivel. Además, realiza actividades preventivas promocionales, según corresponda.

c. Tercer Nivel de Atención:

Es el nivel de mayor especialización y capacidad resolutive en cuanto a recursos humanos y tecnológicos dirigidos a la solución de las necesidades de salud que son referidas de los niveles de atención precedentes, así como aquellas personas que acudan a los establecimientos de este nivel por razones de urgencia o emergencia. Además, realiza actividades preventivas promocionales, según corresponda.

j) PLAZA. -

Es la dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones de personal permanente o eventual. La Plaza debidamente prevista en el presupuesto institucional permite habilitar los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAPP. Las plazas se encuentran contempladas en el Presupuesto Analítico de Personal, debiéndose habilitar mediante Transferencia de Plazas.

k) PLAZA VACANTE. -

Es aquella que se encuentra prevista en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP – en calidad de vacante y cuyo cargo se encuentra consignado en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP – disponible para un proceso de reasignación.

l) TRANSFERENCIA. -

La Transferencia consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce solo por fusión, desactivación, extinción, y reorganización institucional.

Esta acción administrativa conlleva además la respectiva dotación presupuestal que pasara a formar parte del presupuesto de la nueva entidad.

Numeral 6.2.- El proceso de transferencia de plazas de Médico Cirujano Especialista con Registro Nacional de Especialidad que motiva la presente directiva se ejecutara teniendo como base el marco de lo que dispone el Numeral 9.3 del Artículo 9° de la Ley 29626 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2011, los Artículos 76° y 84° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Ordenanza Regional N° 002-2019-CR-GRH y segundo párrafo del Artículo 16° de la Resolución Suprema N° 017-2015-SA.

Numeral 6.3.- El personal Médico Cirujano Especialista que se acogerá a lo dispuesto en la presente directiva es aquel que se encuentre como destacado correspondiente a alguno de los establecimientos de salud de las Unidades Ejecutoras 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408 y 409, jurisdicciones de la Dirección Regional de Salud Huánuco, Pliego 448 Gobierno Regional Huánuco, y que tengan como destino de destaque un establecimiento de salud de segundo nivel de complejidad o más, de la Región Huánuco, bajo las condiciones que determina la presente directiva.

Artículo 7.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Numeral 7.1.- DE LAS PLAZAS PARA TRANSFERENCIA

Las plazas que no se encuentren en condiciones de vacantes cuyos cargos están considerados como previstos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP – se habilitarán mediante la transferencia de plazas conllevando una modificación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP – de cada unidad ejecutora.

Numeral 7.2.- DE LOS REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PLAZAS DE LOS SERVIDORES DESTACADOS

Se acogen a lo dispuesto en la presente directiva los servidores que cumplen los siguientes requisitos:

- 7.2.1.- Presentar una Solicitud de petición de acogerse al proceso de transferencia por su condición de Médico Cirujano Especialista destacado de un establecimiento de salud de Primer Nivel de Atención a un Establecimiento de Salud de Segundo Nivel de Atención o superior de la Región Huanuco.
- 7.2.2.- Tener la condición de servidor nombrado, como profesional de la salud Médico Cirujano, adjuntar la resolución de nombramiento.
- 7.2.3.- Tener la condición de profesional de la salud Médico Cirujano con Registro Nacional de Especialista, acreditando con el respectivo título correspondiente debidamente notariado.
- 7.2.4.- Tener la condición de estar destacado de un establecimiento de salud de Primer Nivel de Atención a un establecimiento de salud de Segundo Nivel de Atención en las categorías II – 1, II – 2 y II – E, según cartera de servicios, acreditando dicho destaque con la resolución respectiva vigente al 31 de diciembre del año 2018 o hasta la fecha de la convocatoria.
- 7.2.5.- Presentar documento de consentimiento de transferencia del establecimiento de salud de origen del personal destacado.
- 7.2.6.- Presentar Declaración Jurada de no haber sido sancionado por falta de carácter disciplinario en la sede de origen ni estar en proceso actualmente.
- 7.2.7.- Evaluación favorable del desempeño laboral del periodo I Semestre del año 2019 de la entidad de destino (mínimo 60 puntos).
- 7.2.8.- Los servidores no comprendidos en la presente directiva son:
 - Los Médicos Cirujanos destacados de la Dirección Regional de Salud Huánuco en otros pliegos presupuestales.
 - Los Médicos Cirujanos destacados de otros pliegos presupuestales del Perú que tiene como destino a algún establecimiento de salud de la Región Huánuco.

Numeral 7.3.- DEL ORGANO CONDUCTOR DE LA TRANSFERENCIA DE PLAZAS DE LOS SERVIDORES DESTACADOS

Constituir la Comisión de Transferencia de Plazas de Médicos Cirujanos Especialistas Destacados, la misma que estará conformada por:

Miembros Titulares

- Representante del Director General de la DIRESA Huanuco, que ejercerá la Presidencia de la Comisión.
- Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, que ejercerá la función de Secretaria Técnica de la Comisión.
- Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, Primer Miembro.

- Director Ejecutivo de Atención de Salud de las Personas, Segundo Miembro.
- Director Ejecutivo de Administración, Tercer Miembro.

Miembros Suplentes

- Director Ejecutivo de Promoción de la Salud, suplente del representante del Director General
- Director de Gestión de Recursos Humanos, suplente en la función de Secretaria Técnica de la Comisión.
- Director Ejecutivo de Saneamiento Ambiental, suplente del primer miembro.
- Director de Epidemiología, suplente del segundo miembro.
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Tercer Miembro.

Numeral 7.4.- DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE PLAZAS DE LOS SERVIDORES DESTACADOS

Se efectuará teniendo el siguiente correlato, que será base del cronograma a elaborarse por la comisión de transferencia de plazas de Médicos Cirujanos Especialistas destacados:

- Aprobación de la presente directiva, por Dirección Regional de Salud Huánuco con Resolución Directoral.
- Publicación de la presente directiva por un plazo de 03 días hábiles, luego de su aprobación por la DIRESA Huánuco.
- Conformación de la Comisión de Transferencia de Médicos Cirujanos Especialistas mediante Resolución Directoral de la DIRESA Huanuco, en un plazo de dos (02) días hábiles luego de la publicación de la presente Directiva.
- Convocatoria, instalación y apertura de la Comisión de Transferencia de Plazas de Médicos Cirujanos Especialistas, en un plazo de dos (02) días hábiles de notificado la resolución de conformación.
- Presentación de expedientes por los interesados por un periodo de tres (03) días hábiles, inmediatamente luego de la instalación de la comisión de transferencia que publicara un Cronograma.
- Evaluación de los expedientes recibidos por la comisión de transferencia en un plazo de 03 días hábiles inmediatamente luego de culminado la presentación por los interesados.
- Procesamiento y validación de la información existente en los expedientes, publicación de resultados y absolución de reconsideraciones en un plazo de 02 días hábiles.
- Publicación de la lista final de servidores aptos para el proceso de transferencia de plazas, la cual es inapelable, por un plazo de 01 día.
- Elaboración y presentación del informe final al titular de la entidad por parte de la comisión de transferencia de plazas de servidores destacados, en un plazo de dos (02) días hábiles inmediatos.

- Emisión del acto resolutivo por el titular de la entidad reconociendo el cuadro final de transferencia de plazas, en un plazo de dos (02) días hábiles siguientes.
- Notificación del acto resolutivo de transferencia a las Unidades Ejecutoras de Salud de origen y destino del personal en proceso de transferencia.

Artículo 8.- DE LOS DOCUMENTOS DE GESTION Y TRAMITE

Numeral 8.1.- Modificación de los documentos de gestión Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y Presupuesto Analítico de Personal - PAP por las Unidades Orgánicas competentes de las Unidades Ejecutoras involucradas.

Numeral 8.2.- Remisión del expediente del proceso de transferencia al Pliego Gobierno Regional Huanuco, Gerencia Regional de Desarrollo Social, para su aprobación y tramite de autorización de modificatorias presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Numeral 8.3.- Desarrollo y ejecución de acciones administrativas de registro, modificación, implementación, tramite en los Aplicativos Informáticos oficiales por las Unidades Orgánicas respectivas.

Artículo 9.- DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA

Numeral 9.1.- La carga de la veracidad de la información presentada corresponde al solicitante.

Numeral 9.2.- La falsedad de la información presentada será considerada como falta grave y dará lugar al correspondiente proceso administrativo disciplinario en el lugar de destino, con la consiguiente nulidad de la acción en lo que le corresponda.

Artículo 10.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- a) Se considera como ubicación final del Médico Cirujano Especialista inmerso en el proceso de transferencia de plazas la entidad de destino del destaque vigente al 30 de junio del año 2019.
- b) La Comisión de Transferencia de Plazas de Médicos Cirujanos Especialistas Destacados se constituirá en un plazo no menor de tres (03) días hábiles a partir de la publicación y recepción por parte de la DIRESA Huánuco de la Resolución Ejecutiva Regional que aprueba la presente directiva.
- c) Para resolver los casos no previstos en la presente directiva la Comisión de Transferencia de Plazas de Médicos Cirujanos Especialistas Destacados tiene facultades para emitir opinión y resolver en el marco de las normas vigentes y complementarias del caso.
- d) Culminado el proceso, el presidente de la Comisión de Transferencia de Plazas de Servidores Destacados enviara los expedientes a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos para su consolidado, custodia y tramites complementarios.
- e) Las Oficinas de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deberán poner a disposición de la Comisión de Transferencia de Plazas de Médicos Cirujanos Especialistas Destacados los documentos de gestión vigentes y la normatividad vigente para ejecutar el proceso de transferencia de plaza de los servidores destacados.
- f) La Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Huánuco será la unidad orgánica que desarrollará las acciones de secretaria técnica de la comisión a formarse para el caso, responsabilizándose de la custodia y organización de los documentos a generarse.